104

CÁMARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas del día nueve de septiembre del año dos mil quince.

El presente Juicio de Cuentas **CAM-V-JC-026-2014-1**, ha sido diligenciado con base al **Informe de Examen Especial sobre los Fondos Transferidos por el Ministerio de Educación, correspondiente al Presupuesto Escolar del Centro Escolar Cantón Cruz Segunda, Jurisdicción de Chinameca, Departamento de San Miguel, correspondiente al período comprendido del uno de enero del dos mil diez al treinta y uno de diciembre de dos mil doce,** practicado por la Oficina Regional de San Miguel, de esta Corte de Cuentas, en contra de los servidores actuantes: **Jorge Cañas Cruz,** Presidente Propietario; **Rosa Cándida Aparicio de Solórzano,** conocida en el presente proceso como Rosa Cándida Aparicio Penado, Tesorera Propietaria; **Hernán de Jesús González Chévez,** conocido en el presente proceso como Hernán de Jesús González Penado, Consejal Propietario (1.1.10-7.10.10), Secretario Propietario (19.8.11-17.8.12) y Presidente Propietario (17.8.12-31.12.12); **Ángel Ochoa Castro,** Secretario Propietario (1.1.10-7.10.10), Consejal Propietario (07.10.10-19.8.11), Secretario Propietario (17.8.11-31.12.12); **Alba Marina Quintanilla de Ochoa,** Secretaria Propietaria (7.10.10-19.8.11); **Sandra Elizabeth Maravilla de Portillo,** conocida en este proceso como Sandra Elizabeth Maravilla, Consejal Propietaria (1.1.10-19.8.11); **Yanira del Carmen Campos Portillo,** conocida en este juicio como Yanira del Carmen Campos, Consejal Propietario (1.1.10-19.08.11); **Hilda Sofía Quintanilla Quintanilla,** Tesorera Propietaria (19.08.11-31.8.12); **Teodosa de Jesús Batres Batres,** Consejal Propietaria (19.08.11-31.12.12); **Flor de María Gómez Solórzano,** conocida en este proceso como Flor de María Gómez, Consejal Propietaria (19.8.11-31.12.12) y **José Arístides Campos Chávez,** conocido en el presente proceso como José Arístides Campos, Consejal Propietario (19.8.11-31.12.12).

Han intervenido en esta Instancia: Licenciada **Roxana Beatriz Salguero Rivas**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; los señores: **Jorge Cañas Cruz, Alba Marina Quintanilla de Ochoa** y **Ángel Ochoa Castro,** todos en su carácter personal, respectivamente y el Licenciado **Rodolfo Guillermo Araniva Gómez,** Apoderado General Judicial de los señores: **Hernán de Jesús González Chévez,** conocido en este juicio como Hernán de Jesús González Penado, **Rosa Cándida Aparicio de Solórzano,** conocida en el presente proceso como Rosa Cándida Aparicio Penado, **Sandra Elizabeth Maravilla de Portillo,** conocida en el presente proceso como Sandra Elizabeth Maravilla, **Yanira del Carmen Campos Portillo,** conocida en el presente proceso como Yanira del Carmen Campos, **Hilda Sofía Quintanilla Quintanilla, Teodosa de Jesús Batres Batres, Flor de María Gómez Solórzano,** conocida en el presente juicio como Flor de María Gómez y **José Arístides Campos Chávez.**

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

Siendo el objeto de este Juicio de Cuentas, la atribución de Responsabilidad Administrativa contenida en los reparos **UNO** y **DOS,** a los servidores anteriormente relacionados, consignados en el Pliego de Reparos que corre agregado de folios 31 vto. a 34 fte. y su ampliación de fs. 71 vto. a fs. 73 fte.

LEIDOS LOS AUTOS;
Y CONSIDERANDO:
Resoluciones

I. Que con fecha veintitrés de junio de dos mil catorce, esta Cámara recibió el Informe de Examen Especial relacionado anteriormente, proveniente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, el cual se analizó para iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas y de acuerdo a los hallazgos contenidos en el mismo, se dio por recibido según auto de fs. 31, el cual fue notificado al Fiscal General de la República, lo cual consta a fs. 35, todo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; a fs. 37 fte. vto., se encuentra agregado escrito presentado por la Licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, adjuntando la credencial y la certificación de la resolución número trescientos trece de fecha uno de julio de dos mil catorce, acreditando su personería y a quien se le tuvo por parte en el carácter que comparece de fs. 89 a fs. 90 ambos vto., todo de conformidad al Artículo 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 67 del mismo cuerpo legal, esta Cámara a las doce horas y treinta minutos del día veinticuatro de julio del año dos mil catorce emitió el Pliego de Reparos número **CAM-V-JC-026-2014-1,** agregado de fs. 31 vto. 34 fte., el cual fue ampliado a las quince horas y tres minutos del día veintidós de abril del año dos mil quince, en el que se ordena el emplazamiento de las personas mencionadas en el preámbulo de la presente Sentencia, respectivamente, y concediéndoles el plazo legal de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, para que hicieran uso de su derecho de defensa y se manifestaran sobre los reparos atribuidos en su contra. En consecuencia, constan en el presente expediente, los escritos presentados, junto con la documentación anexa, según el caso, de la forma siguiente: **a)** de fs. 44 a fs. 45 ambos fte., se encuentra escrito presentado por el señor **Hernán de Jesús González Chévez; b)** De fs. 46 a fs. 47 ambos ftes., firmado por el señor **Jorge Cañas Cruz,** junto con documentación anexa de fs. 48 a folios 64, ambos ftes.; **c)** De fs. 65 a fs. 66 ambos ftes., por los señores: **Alba Marina Quintanilla de Ochoa, Ángel Ochoa Castro,** junto con la documentación que consta de fs. 67 a fs. 71 ambos ftes., y de fs. 82 a fs. 84, por el Licenciado **Rodolfo Guillermo Araniva Gómez,** Apoderado General Judicial de los señores: **Hernán de Jesús González Chévez, Rosa Cándida Aparicio de Solórzano,** conocida en el presente proceso como Rosa Cándida Aparicio Penado, **Sandra Elizabeth Maravilla de Portillo,**

conocida en el presente proceso como Sandra Elizabeth Maravilla, **Yanira del Carmen Campos Portillo,** conocida en el presente proceso como Yanira del Carmen Campos, **Hilda Sofía Quintanilla Quintanilla, Teodosa de Jesús Batres Batres, Flor de María Gómez Solórzano,** conocida en el presente juicio como Flor de María Gómez y **José Arístides Campos Chávez,** conocido en este juicio como José Arístides Campos.

III. A fs. 90 fte. y vto., se tuvieron por admitidos los escritos junto con la documentación anexa, detallada anteriormente, a quienes se tuvo por parte en el carácter en que comparecieron; asimismo, se declaró inadmisible los medios probatorios ofrecidos por el Licenciado Rodolfo Guillermo Araniva Gómez y se le concedió audiencia a la representación fiscal para que emitiera su opinión al respecto.

IV. Mediante escrito que corre agregado de fs. 93 a fs. 94 ambos ftes., se evacuó la audiencia concedida a la Representación Fiscal, siendo admitido y teniéndose por evacuada la audiencia conferida por auto de folios 97 vto. a fs. 98 fte, en el que además se ordenó pronunciar la Sentencia de mérito.

V. <u>ALEGACIONES DE LOS REPARADOS:</u>

<u>REPARO UNO:</u> INCONSISTENCIA EN EL PROCESO DE REGISTRO DE FONDOS. (Responsabilidad Administrativa), atribuido a los señores: **Jorge Cañas Cruz, Hernán de Jesús González Chévez, Ángel Ochoa Castro, Alba Marina Quintanilla, Rosa Cándida Aparicio de Solórzano**, **Sandra Elizabeth Maravilla de Portillo, Yanira Del Carmen Campos, Hilda Sofía Quintanilla Quintanilla, Teodosa de Jesús Batres Batres, Flor De María Gómez Solórzano** y **José Arístides Campos,** todos de generales conocidas en el presente proceso, respectivamente, quienes según el caso, alegaron: *"…el señor Presidente manejaba el libro a su conveniencia y solo él lo cargaba, y lo mantiene en su poder, por lo mismo no se elaboraban conciliaciones bancarias, el iba al banco a solicitar los estados de cuentas pero no se elaboraban…", "…Los acuerdos para las gestiones realizadas por el Consejo Directivo Escolar del período comprendido entre el año 2010 al 2012 están suscritos en el libro de actas del centro escolar del cual presentamos copias…", "… las inconsistencias señaladas no son imputables a ellos, en virtud que quien tenía el control total era el señor Jorge Cañas Cruz, Quien fungió como Director del Centro Escolar Cantón La Cruz Segunda…".*; **<u>REPARO DOS:</u> TRANSFERENCIA DE FONDOS NO LIQUIDADOS ANTE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN, POR PARTE DEL CONSEJO DIRECTIVO ESCOLAR (CDE). (Responsabilidad Administrativa),** atribuido al señor **Jorge Cañas Cruz,** Presidente Propietario del Consejo Directivo Escolar, quien expresó: *"… el bono del presupuesto Escolar para gastos de operación del año 2010 por el monto de $2,502.00 y el bono de paquetes Escolares Rubro Zapatos del año 2011 por el monto de $2,098.81, están en proceso de liquidación a la fecha…".*

VI. ALEGACIONES DE LA REPRESENTACIÓN FISCAL:

La Representación Fiscal, por medio de la Licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS,** al emitir su opinión respecto a los reparos detallados, argumentó: *"(…) En cuanto a los reparos UNO y DOS que conllevan Responsabilidad Administrativa; los reparados cuestionados han presentado escrito con lo cual consideran desvirtuar el reparo atribuido por el equipo de auditores; haciendo una defensa argumentativa y la prueba de descargo presentada no se encuentra debidamente legalizada por autoridad o funcionario público que la expide a efecto de que sea valorada en sentencia; la suscrita es de la opinión que la Responsabilidad Administrativa dese el momento en que la auditoría interviene, la inobservancia a la ley ya existía y para ello quisiera citar el artículo 24 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en lo que respecta a las normas técnicas y políticas a seguir por las entidades del sector público, establece que para regular el funcionamiento del sistema expide de carácter obligatorio las normas técnicas de control interno que sirve como marco básico para que las entidades del sector público y sus servidores controlen la organización, administración de las operaciones a su cargo. Continua diciendo el artículo 26 del mismo cuerpo de ley; que cada entidad y organismo del sector publico establecerá su propio sistema de control interno financiero y administrativo "previo, concurrente y posterior", para tener y proveer seguridad razonable en el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad y economía; en la transferencia de la gestión; en la confiabilidad de la información. Asimismo es claro el articulo 54 de la Ley de la Cote de Cuentas de la República al establecer que la Responsabilidad Administrativa, se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por incumplimiento de sus atribuciones; además el Art. 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, regula que la Responsabilidad patrimonial se determinará en forma privativa por la Corte, por el perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio, sufrido por la entidad u organismo respectivo; esto relacionado con el Art. 61 de la misma Ley, en el sentido que señala que serán responsable no solo por sus acciones, sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo. Partimos del hecho que la especialidad del Juicio de Cuentas radica en que la prueba documental pasa a ser para el servidor actuante el medio idóneo con el cual debe de ilustrar al juez sobre sus alegatos,* ***debiendo de reunir la prueba todos los requisitos necesarios para ser tomada como tal,*** *y la prueba de descargo presentada no se encuentra debidamente certificada; además tiene que ser conducente para que al momento de ser valorada por los jueces, esta prueba, le presente los hechos de la mejor manera posible, en este orden de ideas puedo decir que el fin de toda prueba en juicio es averiguar la verdad de los hechos que sustentan la acción del demandante y la excepción del demandado. Es de hacer notar que de conformidad al artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República , que establece en su inciso primero "****si por las explicaciones dadas, prueba de descargo presentadas…*** *se consideren que han sido suficientemente desvirtuadas los reparos… la Cámara declarará desvanecida la responsabilidad…", pero para este caso los reparados*

106

sólo hacen una defensa argumentativa y la prueba de descargo presentada no se encuentra debidamente legalizada por autoridad o funcionario público que la expide a efecto de que sea valorada en sentencia (la negrilla es mía). Continua expresando el artículo antes mencionado en su inciso segundo: "En caso de rebeldía, o cuando a juicio de la Cámara no estuvieren suficientemente desvanecidos los reparos, ésta pronunciará fallo declarando la responsabilidad administrativa o patrimonial o ambas en su caso..."; siendo procedente declarar la responsabilidad administrativa atribuida a los reparos UNO y DOS que conforman el pliego de reparos CAM-V-JC-026-2014-1...".

VII. **<u>FUNDAMENTOS DE DERECHO</u>:** De acuerdo a lo argumentado por los servidores actuantes, la opinión fiscal vertida y el análisis a la prueba de descargo presentada, ésta Cámara se pronuncia de la siguiente manera: **<u>REPARO UNO:</u> INCONSISTENCIAS EN EL PROCESO DE REGISTRO DE FONDOS (Responsabilidad Administrativa):** La condición de este reparo, se origina debido a que los auditores verificaron que las transferencias de fondos entregadas por parte del Ministerio de Educación al Consejo Directivo Escolar del Centro Escolar Cruz Segunda, presentaban las siguientes inconsistencias: el libro de ingresos y gastos no tiene foliado de imprenta, presenta tachaduras en diferentes folios, las conciliaciones no han sido realizadas por el secretario del CDE., observando que fueron suscritas por el presidente y tesorero del CDE, no se elaboraron acuerdos para las gestiones realizadas por el CDE en el período del 1 de enero de 2010 al 17 de agosto de 2012; siendo argumentado por el señor González Chévez "*...nunca hubo una rendición de cuentas, ni reuniones... por eso nunca vi el libro de actas... las atribuciones de Secretario nunca las realicé por falta del libro, que el Director cargaba sólo él...*", por el señor Cañas Cruz "*... el libro de ingresos y gastos del centro escolar ya fue foliado... las tachaduras que presentaba el libro de ingresos y gastos, se dieron a conocer a los demás miembros del organismo...*" y por el Licenciado Araniva Gómez "*... quien tenía el control total del CDE era el señor JORGE CAÑAS CRUZ...de acuerdo a mis mandantes el referido señor Cañas Cruz, era quien manejaba los libros de ingresos y gastos, así como era él quien realizó las gestiones de compra en el período del uno de enero del 2010, al diecisiete de agosto del 2012...*", ofreciendo como prueba, respectivamente, copias simples de las Actas números 76, 77, 50, 52, 48, 49, 36, 37; copia simple del fs. 0001 y 0042 del Libro del Control de Ingresos y Gastos que provienen del Consejo Directo Escolar. El Art. 24 numeral 3) de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece "*Para regular el funcionamiento del sistema, la Corte expedirá con carácter obligatorio:... 3) Normas de Auditoría Gubernamental que especificaran los requisitos generales y personales del auditor, la naturaleza, características, amplitud y calidad de sus labores y la presentación, contenido y trámite de su informe...*", en ese sentido, el Art. 80 del Reglamento que contiene las Normas de Auditoría Gubernamental, dispone los atributos a contener en el Informe de Auditoría, así "*Confirmada la deficiencia, el auditor debe elaborar los hallazgos con los siguientes*

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

atributos: ... 2) Criterio o normativa incumplida: Es la disposición legal, reglamentaria, ordenanza y otra normativa técnica aplicable que ha sido incumplida...", para el caso, los auditores establecieron como **CRITERIO** el Literal H, numerales 1, 6 y 7 del Documento Paso a Paso de la Administración de los Recursos Financieros, emitido por el Ministerio de Educación, el cual tiene su origen en el Acuerdo No. 15-0436 de fecha diecinueve de marzo del año 2007, de tal manera que resulta necesario establecer que este tipo de instrumentos no puede contener la función de desarrollo o instrumentación técnica de la ley, ya que dicho instrumento por su naturaleza, carece de eficacia, sustentamos esto a partir de lo establecido por la Sala de la Constitucional a través de la Sentencia 5-XII-2012, Inc. 13-2012: "*...los instructivos, instrucciones o circulares se fundan en el poder jerárquico, de mando o de supervisión que tiene un funcionario sobre el servicio que administra. De las significativas diferencias de fundamento y alcance de esos tipos de fuentes se deriva que el reglamento no puede remitir su función de desarrollo o instrumentación técnica de la ley a un instructivo, que por definición carece de eficacia...*", en ese sentido, el criterio utilizado por los auditores carece de validez de cara a la imposición de sanciones; por otra parte, los Arts. 60 y 62 del Reglamento de la Carrera Docente, citados por los auditores, también carecen de la legitimidad a efecto de imponer sanciones, porque si bien es cierto, el poder ejecutivo tiene la facultad de emitir los reglamentos y sus modificaciones, que sirven para la ejecución de las leyes correspondiente, la jurisprudencia señala "*...el reglamento no puede regular lo que la ley debe. Es decir que, la opción constitucional de reservar la regulación de ciertas materias a la ley formal constituye un límite infranqueable para el ejercicio de la potestad reglamentaria. El reglamento que incorpora disposiciones que solo la ley formal debe contener excede su campo de acción normativa e invade el espacio de regulación que corresponde al Legislativo...*" (Sentencia 5-XII-2012, Inc. 13-2012), en tal sentido, al no contar en el presente proceso con un criterio de ley incumplido por la supuesta condición atribuido a los reparados, **esta Cámara** declara desvanecida la responsabilidad administrativa, en consecuencia absuelve los reparados. **REPARO DOS: TRANSFERENCIA DE FONDOS NO LIQUIDADOS ANTE LA DIRECCIÓN DEPARAMENTAL DE EDUCACIÓN (Responsabilidad Administrativa):** Esta condición se origina debido a que el Consejo Directivo Escolar del Centro Escolar Cantón Cruz Segunda, Jurisdicción de Chinameca, no realizó la liquidación del Convenio de Transferencia de Fondos entre el Ministerio de Educación, durante el período del año 2010 al 2011, por un monto de **cuatro mil seiscientos Dólares con ochenta y un centavos ($4,600.81),** siendo argumentado por el señor **Jorge Cañas Cruz**, único involucrado en este reparo, que aun se está en proceso de liquidación el monto observado por los auditores. Al igual que en el reparo anterior, nos referimos a lo establecido en el Art. 24 numeral 3) de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en relación al Art. 80 numeral 2) del Reglamento que contiene las Normas de Auditoría Gubernamental, a efecto de estipular que los auditores establecieron como criterio el

Literal H, numerales 1, 6 y 7 del Documento Paso a Paso de la Administración de los Recursos Financieros, emitido por el Ministerio de Educación, el cual tiene su origen en el Acuerdo No. 15-0436 de fecha diecinueve de marzo del año 2007, sin embargo al analizar dicho instrumento, este carece de validez de cara a la imposición de sanciones, por ello, **esta Cámara** declara desvanecida la responsabilidad administrativa, en consecuencia absuelve al reparado.

POR TANTO: De conformidad a los Artículos 14, 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículos 216, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y Artículos 54, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, **ESTA CÁMARA FALLA: I)** DECLÁRESE DESVANECIDA la Responsabilidad Administrativa contenida en los Reparos Uno y Dos del Pliego de Reparos No. CAM-V-JC-2014-1; en consecuencia ABUELVASE a los señores: **Jorge Cañas Cruz, Rosa Cándida Aparicio de Solórzano, Hernán de Jesús González Chévez**, **Ángel Ochoa Castro, Alba Marina Quintanilla, Sandra Elizabeth Maravilla de Portillo, Yanira del Carmen Campos Portillo, Hilda Sofía Quintanilla Quintanilla, Teodosa de Jesús Batres Batres, Flor de María Gómez Solórzano** y **José Arístides Campos Chávez. II)** APRUÉBESE la gestión realizada por los señores: **Jorge Cañas Cruz, Rosa Cándida Aparicio de Solórzano, Hernán de Jesús González Chévez, Ángel Ochoa Castro, Alba Marina Quintanilla, Sandra Elizabeth Maravilla de Portillo, Yanira del Carmen Campos Portillo, Hilda Sofía Quintanilla Quintanilla, Teodosa de Jesús Batres Batres, Flor de María Gómez Solórzano,** y **José Arístides Campos Chávez,** quienes actuaron durante el período relacionado en el preámbulo de esta sentencia, en el Consejo Directivo Escolar del **Centro Escolar Cantón Cruz Segunda, Jurisdicción de Chinameca**, **Departamento de San Miguel**, en consecuencia, extiéndaseles el Finiquito de Ley correspondiente.
HÁGASE SABER.-

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA CÁMARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA SAN SALVADOR, C.A.

Ante mí,

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA CÁMARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA SECRETARIO DE ACTUACIONES SAN SALVADOR, C.A.

Secretaria de Actuaciones.

CAM-V-JC-026-2014-1
Ref. Fiscal: 342-DE-UJC-12-2014
Confrontó: G. Blanco
Cemaquimen

MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de enero del año dos mil dieciséis.

Habiendo trascurrido el término legalmente establecido, sin que las partes hayan interpuesto recurso alguno contra la Sentencia Definitiva dictada a las ocho horas del día nueve de septiembre del año dos mil quince, la cual consta de **fs. 103 vto. a fs. 107 fte.**; en consecuencia, esta Cámara **RESUELVE**: a) De conformidad con el Artículo 70, inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, **Declárese Ejecutoriada** dicha Sentencia; b) Líbrese la respectiva ejecutoria en los términos expuestos en el artículo 93 inciso segundo y cuarto de la ley antes referida, facultándose dicha atribución al Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; 3) ARCHIVESE DEFINITIVAMENTE, el presente Juicio de Cuentas, de conformidad a la base legal señalada en el numeral anterior. **NOTIFÍQUESE.-**

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA CÁMARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA EL SALVADOR, C.A.

Ante mí,

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA CÁMARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA SECRETARIO DE ACTUACIONES EL SALVADOR, C.A.

Secretaria de Actuaciones.

CAM-V-JC-026-2014-1
Ref. Fiscal: 342-DE-UJC-12-2014
Cemaquimen

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

OFICINA REGIONAL SAN MIGUEL

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL SOBRE LOS FONDOS TRANSFERIDOS POR EL MINISTERIO DE EDUCACION, CORRESPONDIENTE AL PRESUPUESTO ESCOLAR DEL CENTRO ESCOLAR CANTON CRUZ SEGUNDA, JURISDICCION DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL. DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO DEL 2010 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012.

SAN MIGUEL, JUNIO DE 2014

INDICE

CONTENIDO **Pagina**

1.- TITULO----------1

2.- DESTINATARIO----------1

3.- PARRAFO INTRODUCTORIO----------1

4.- OBJETIVOS DEL EXAMEN----------1

5.-ALCANCE DEL EXAMEN----------1

6.- PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIAS APLICADOS----------2

7.- RESULTADO DEL EXAMEN----------3

8.- PÁRRAFO ACLARATORIO ----------7

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

1.- TITULO:

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL SOBRE LOS FONDOS TRANSFERIDOS POR EL MINISTERIO DE EDUCACION, CORRESPONDIENTE AL PRESUPUESTO ESCOLAR AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO DEL 2010 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012.

2.- DESTINATARIO:

Señores
Consejo Directivo Escolar
Centro Escolar Cantón Cruz Segunda
Código 12842, Municipio de Chinameca,
Departamento de San Miguel.
Presente

3.- PARRAFO INTRODUCTORIO

De conformidad con el art.195 de la Constitución de la Republica, Arts. 5 y 31 de la Ley de esta Corte y de conformidad a la Orden de Trabajo No.ORSAM-023/2014, de fecha 27 de marzo de 2014,hemos efectuado Examen Especial sobre los Fondos Transferidos por El Ministerio de Educación correspondiente al presupuesto Escolar del 01 enero 2010 al 31 de diciembre de 2012, al Centro Escolar Cantón Cruz Segunda, Municipio de Chinameca, Departamento de San Miguel.

4.-OBJETIVOS DEL EXAMEN

4.1.- Objetivo General

Examinar los Fondos Transferidos por El Ministerio de Educación correspondiente Presupuesto Escolar al periodo del 01 de enero del 2010 al 31 de diciembre de 2012, del Centro Escolar Cantón Cruz Segunda, código 12842, Municipio de Chinameca.

4.2.- Objetivo Específicos

Verificar las liquidaciones, legalidad, procesos de adquisición de servicios y controles respectivos de los Fondos Transferidos por El Ministerio de Educación al Centro Escolar Cantón Cruz Segunda, Municipio de Chinameca.

5.- ALCANCE DEL EXAMEN

Efectuar Examen Especial sobre los fondos transferidos por el Ministerio Educación correspondiente al presupuesto Escolar de los años lectivos 2010,2011 y 2012, del Centro Escolar Cantón Cruz Segunda, Municipio de Chinameca, Departamento de San

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

Miguel, código 12842, durante el período comprendido del 01 de enero 2010 al 31 de diciembre de 2012.

Realizamos nuestro Examen con base a Normas de Auditoria Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la Republica.

INFORMACIÓN DE TRANSFERENCIAS DE FONDOS NO LIQUIDADAS EN EL PERIODO DEL 2010 AL 2012 POR PARTE DEL CDE.

Fuente	Componente	Cantidad de Transferencia Recibida	
	Transferencias 2010		
GOES	Operación y Funcionamiento del Centro Educativo 2010	$ 2,502.00	
	Total 2010		**$ 2,502.00**
	Transferencias 2011		
GOES	Operación y Funcionamiento del Centro Educativo 2011	$ 2,251.80	
PRESTAMOS EXTERNOS -BID-	Dotación de Uniformes, Zapatos y Paquetes de Útiles Escolares 2011 (Rubro: Zapatos)	$ 2,098.81	
GOES	Dotación de Uniformes, Zapatos y Paquetes de Útiles Escolares 2011 (Rubro: Confección 1)	$ 972.30	
PRESTAMOS EXTERNOS -BID-	Dotación de Uniformes, Zapatos y Paquetes de Útiles Escolares 2011 (Rubro: Confección 1)	$ 416.70	
GOES	Dotación de Uniformes, Zapatos y Paquetes de Útiles Escolares 2011 (Rubro: Confección 2)	$ 1,394.00	
	Total 20111		**$ 7,133.61**
	Transferencias 2012		
GOES	Dotación de Uniformes, Zapatos y Paquetes de Útiles Escolares 2011 (Rubro: Útiles Escolares)	$ 1,048.79	
	Total 2012		**$ 1,048.79**
	Total Transferido sin Liquidación		**$ 10,684.40**

6.- PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIAS APLICADOS

- Cuantificamos las transferencias de fondos asignada al Centro Escolar en el periodo del 01 de enero del 2010 al 31 de diciembre de 2012.

- Determinamos que las transferencias efectuada se hayan registrados en el libro de ingresos previamente autorizado por el Ministerio de Educación.

- Verificamos que los documentos que respaldan las inversiones de paquetes escolares, uniformes y dotación de zapatos, estén registrados en el libro de egresos correspondiente y posee los controles de liquidación exigidos.

- Con relación a la inversión de Paquetes Escolares, uniformes y dotación de zapatos, Verificamos el cumplimiento de los siguientes aspectos:
  - Proceso de adjudicación, contratación de bienes.
  - Cláusulas de contratos y convenios.
  - Acuerdo de aprobación emitidos por Consejo Directivo Escolar.

- Verificamos la recepción por parte de los padres de familia sobre los paquetes escolares (Uniformes, zapatos y útiles escolares), en el año lectivo 2011.

7.- RESULTADOS DEL EXAMEN

1. INCONSISTENCIAS EN EL PROCESO DE REGISTRO DE FONDOS

Verificamos que las transferencias de fondos entregadas por parte del Ministerio de Educación al Consejo Directivo Escolar del Centro Escolar Cruz Segunda, presentan inconsistencias relacionadas a las condiciones siguientes:

- el libro de ingresos y gastos no tiene foliado de imprenta
- el libro de ingresos y gastos presenta tachaduras en diferentes folios.
- las conciliaciones no han sido realizadas por el secretario del CDE., observando que fueron suscritas por el presidente y tesorero del CDE.
- no se elaboraron acuerdos para las gestiones realizadas por el CDE en el período del 1 de enero de 2010 al 17 de agosto de 2012

El literal H- Registro de los Fondos, numeral 1, 6 y 7 del Documento Paso A Paso de la Administración de los Recursos Financieros establece:

1. "Los Organismos deberán llevar un libro de ingresos y gastos para las transferencias del MINED en un libro foliado de imprenta (numerados correlativamente) de tres columnas…"

6. "Los organismos deben elaborar conciliaciones bancarias por cada cuenta que posean en el banco (otros ingresos y transferencias del MINED), debiendo ser elaboradas por el secretario del CDE.

7. los registros en los libros de ingresos y gastos, tanto de los fondos de la comunidad, como de los transferidos por el MINED, deberán reunir las siguientes características: c. el libro no deberá tener borrones, testaduras ni enmendaduras y si los hubiera deberán hacerse del conocimiento del organismo escolar para registrarlo o regístralas en el libro de actas respectivas.

El Reglamento de la Carrera Docente en los artículos siguientes establece:

Artículo 60 "…Todas las discusiones, votaciones y acuerdos deben registrarse en un acta, que debe ser aprobada y firmada por los miembros del Consejo presentes, para que tengan efecto legal."

Artículo 62, literal a) Son atribuciones del Secretario:

a) Levantar y registrar las actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo.

La deficiencia es originada por el Secretario, Tesorero y Presidente del Consejo Directivo Escolar al no dar cumplimiento al Documento Paso a Paso da la administración de los recursos, además de los convenios celebrados por las partes.

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

El incumplimiento al proceso de registro de fondos genero la falta de transparencia en el uso de los fondos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En fecha 30 de abril del 2014 los miembros de Consejo Directivo Escolar manifestaron lo siguiente: "A recomendación de ustedes, nosotros los antes mencionados presentamos por escrito explicaciones y comentarios sobre las observaciones señaladas en el documento de dicha referencia, No adjuntamos evidencia documentales, por carecer de ellas, pero haciendo uso de razón manifestamos los siguientes comentarios por escrito para que pueda servir correctamente en el caso que se ventila en esta oficina.

- El Consejo en todo este periodo nunca hubo reunión de miembros de CDE
- El tomaba las decisiones solo
- Nunca convocaba miembros del concejo cuando hacia una actividad
- Algunas veces falsificaba firmas inclusive cheques
- Nunca realizaba planes de compras
- La Tesorera nunca tuvo en su poder la chequera
- El Secretario no fungió como tal por que nunca tuvo en su poder el libro de por lo tanto desconoce qué tipos de actas se elaboraban
- Adquirir compromisos con proveedores solicitándole en efectivo anticipado estando pendiente con algunos de ellos (librerías y otros)
- En la transición del cargo entrego el libro de actas pero que al momento después fue sustraído por un par de alumnos con el ánimo de perjudicar a la nueva dirección sustrajeron dicho libro pensando que con el extravió de dicho libro saldría beneficiado el carecer de actas de reuniones y compromisos por lo tanto manifestamos de común acuerdo nosotros los abajo firmantes con el respectivo número de DUI que lo que se manifiesta a través de la presenta nota pretendemos que se nos exoneren de responsabilidad de dicho examen especial a los fondos transferidos por el MINED del periodo 2010 al 2012 att. firmamos y anexamos el escrito de Sandra Elizabeth Maravilla

En fecha 29/04/2014 la Sra. Sandra Elizabeth Maravilla quien fungió como concejal propietario manifiesta lo siguiente:

"Yo Sandra Elizabeth Maravilla de Portillo manifiesto que el Sr. Jorge Cañas Cruz me entregaba papeles que le firmara pero él nunca me decía para que ocasión quería La firma porque a veces falsificaba la firma cosa que no me di cuenta eso por eso que ante ustedes digo que yo nunca tome un cheque para firmarlo tampoco nos reuníamos como CDE porque él la firma la iba a pedir a nuestra casa una el llego a las 7 am luego después a las 11:15 am y es así como yo por inocencia le firme sin saber al problema que me iba a encontrar es por eso que les pido de favor que no tuve nada que ver con todo esto y ante ustedes les pido que ya no quiero que me sigan interrogando más"

En fecha 02/05/2014 el presidente propietario del CDE emite nota manifestando lo siguiente: "por este medio el Presidente del Consejo Directivo Escolar Cantón Cruz Segunda comunica a ustedes que se usó el libro de ingresos y gastos no foliado por imprenta por no contar con otro libro. Los acuerdos para las gestiones realizadas por el CDE en el periodo de 1 de enero de 2010 al 17 de agosto 2012 se encuentran en libro de actas que se ha extraviado

En fecha 02/05/2014 el sr. Ángel Ochoa Castro quien fungió como Secretario y Concejal propietario del CDE emite nota manifestando lo siguiente: "en cuanto al ejercicio como secretario elabore todas las actas que correspondieron cuyo libro fue extraviado por el director actual del centro escolar, en mi ejercicio como concejal propietario de maestros no omito que en todas las ocasiones espere a que los otros miembros del mencionado CDE firmaran algunos cheques en blanco y que después de ellos los firmaba yo por petición del mencionado director a estas alturas ignoro porque el no ha logrado liquidar todos los bonos, también afirmo que todos los detalles de los gastos se encontraban en el libro extraviado"

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Tomando en cuenta los comentarios emitidos según el escrito por miembros del CDE del Centro Escolar Cantón Cruz Segunda de Chinameca determinamos que no demuestran de manera objetiva el planteamiento de la observación por lo tanto la observación se mantiene.

2. TRANSFERENCIAS DE FONDOS NO LIQUIDADOS ANTE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN POR PARTE DEL CONSEJO DIRECTIVO ESCOLAR (CDE)

Verificamos que el Consejo Directivo Escolar del Centro Escolar Cantón Cruz Segunda Jurisdicción de Chinameca no realizó la liquidación del Convenio de Transferencias de Fondos entre el Ministerio de Educación el periodo del año 2010 al 2011 por un monto de $ 4,600.81 según detalle:

Concepto de Transferencias no liquidados verificados según auditoria	Fuente de los Recursos	Monto Sin Autoliquidar
2010		
Operación y Funcionamiento	GOES	$ 2,502.00
2011		
Zapatos	PRESTAMOS EXTERNOS BID	$ 2,098.81
MONTO TOTAL SIN LIQUIDAR		**$ 4,600.81**

El capítulo IV, literal C numeral 3 del Convenio de transferencia de fondos entre el Ministerio de Educación y el Consejo Directivo Escolar del Centro Escolar Cantón Cruz

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

Segunda establece: "Este convenio tendrá vigencia a partir de la fecha de suscripción y finalizara cuando la modalidad liquide adecuadamente dichos fondos, ante la instancia y el periodo que designe el Ministerio de educación".

En el Literal l) numeral 1) Rendición de Cuentas, del documento cuatro paso a paso en la Administración de los Recursos Financieros, establece: "Los organismos de administración escolar deberán presentar a la Departamental respectiva un informe de rendición de cuentas anual por cada transferencia recibida, conjuntamente con la liquidación respectiva, para su verificación correspondiente; el cual, deberá contener lo siguiente:

a) Un informe anual de los logros en función del Plan Escolar Anual y del Presupuesto Escolar, que detalla las actividades y proyectos realizados".

La deficiencia la origino el Presidente Propietario del Consejo Directivo Escolar por no haber presentado de manera oportuna a la Departamental de Educación la liquidación de los fondos transferidos por el MINED.

Al no liquidar las transparencias se generó falta de transparencia en el uso de los recursos por la cantidad de $ 4,600.81.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En fecha 02/05/2014 el presidente del CDE emite nota en el que manifiesta: "La liquidación del convenio de transferencia de fondos entre el Ministerio de Educación de los años 2010-2011 por un monto de $9,636.22 no se realizó en el periodo adecuado por motivos de fuerza mayor, pero estas liquidaciones se están realizando en este periodo del 2014, habiendo liquidado hasta la fecha el bono del anticipo del primer confección de uniformes por un monto de $416.70 del cual se anexa copia de la liquidación. Los demás bonos pendientes de liquidar se liquidaran la próxima semana. Con estos fondos se favoreció a una población de 129 alumnos en el año 2010 y 147 alumnos en el año 2011, además se remodelo la bodega, reparación del aula de parvularia, reparación del portón, reinstalación y enrejado del aula de cuarto grado "

En fecha 04 de junio del 2014 el Sr. Jorge Cañas Cruz ex presidente del CDE mediante nota emitida manifiesta la entrega de fotocopias de documentos de formularios de autoliquidación de las transferencias que fueron determinadas como no liquidadas oportunamente, en la que dice los siguiente: "Por este medio el profesor Jorge Cañas Cruz exdirector del Centro Escolar Cantòn Cruz Segunda, Chinameca hace entrega de la siguiente documentación:

-Liquidación del anticipo del Primer Uniforme 2011
- Liquidación del 70% del Primer Uniforme 2011
- Liquidación del Segundo Uniforme 2011
- Liquidación del Presupuesto Escolar 2011

A la vez le informo que está pendiente la liquidación de zapatos 2011 y el presupuesto 2010".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En referencia a la documentación presentada en fecha 04 de junio del 2014 el Sr. Jorge Cañas Cruz ex presidente del CDE presenta fotocopias de documentos de formularios de autoliquidación de las transferencias las cuales están firmadas y selladas por el encargado de liquidar de la Dirección Departamental de Educación de San Miguel por un monto de $ 4,618.10, se confirmó de la legalidad de las mismas con el original. Por lo antes verificado y dando como valido esta documentación se determina que la observación se mantiene de manera parcial ya que no se evidencia en su totalidad quedando un monto pendiente de liquidar por un monto de $ 4,600.81 de la observación planteada.

8.- PARRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere a Examen Especial sobre los Fondos Transferidos por El Ministerio de Educación correspondiente al presupuesto Escolar del periodo 01 de enero 2010 al 31 diciembre de 2012, al Centro Escolar Cantón Cruz Segunda, Municipio de Chinameca, Departamento de San Miguel ha sido preparado para comunicarse al Consejo Directivo Escolar y para uso de la Corte de Cuentas de la Republica.

San Miguel, 12 de Junio de 2014.

DIOS UNION LIBERDAD

Oficina Regional San Miguel
Corte de Cuentas de la República